

# SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

## **CONVENIO para la conversión del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Colima (CEPROC), en el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO QUE PARA LA CONVERSION DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE COLIMA (CEPROC), EN EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DIALOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS (CEDISP), QUE CELEBRAN LOS INTEGRANTES DE L CEPROC COLIMA, EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL (CEPROC); EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y VICEPRESIDENTE, ING. CARLOS GUILLERMO AGUIRRE CEBALLOS; EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y SECRETARIO TECNICO, C.P. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA, Y COMO VOCALES: ING. PEDRO PERALTA RIVAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CENTRO EMPRESARIAL DE COLIMA, S.C.; LIC. OSCAR JIMENEZ LIZARRAGA, PRESIDENTE DEL CENTRO EMPRESARIAL MANZANILLO, S.C. ING. JAIME ERNESTO VAZQUEZ MONTES, PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-COLIMA; ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ, PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION-COLIMA; JESUS MUÑOZ NOVELA, PRESIDENTE DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS-COLIMA; L.A.E. SALVADOR CARDENAS MORALES, PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO EN COLIMA; C. MARGARITA PALOMINO CEBRERA, PRESIDENTA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TECOMAN, ING. JOSE FILEMON ARIAS MERINO, PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANZANILLO; C. JOSE GARCIA BUENO, PRESIDENTE DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS MANZANILLO; ING. ALBERTO LARA ARECHAVALA, PRESIDENTE DEL CENTRO ESTATAL DE CAPACITACION PORTUARIA Y ADUANERA, A.C.; LIC. LUCIANO ARREDONDO FLORES, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE AGENTES ADUANALES DE MANZANILLO, A.C.; M.V.Z. DANIEL CONTRERAS LARA, PRESIDENTE DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS EN EL ESTADO DE COLIMA, C.N.C.; C. GRACIELA LARIOS RIVAS, SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE COLIMA- C.T.M.; C. CECILIO LEPE BAUTISTA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNION DE ESTIBADORES Y JORNALEROS DEL PACIFICO, C.R.O.M. MANZANILLO; C. DAVID ORTEGA QUITERIO, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, C.R.O.C. MANZANILLO; DR. CARLOS SALAZAR SILVA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

- 1.- El artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios, así como las facultades de las autoridades laborales.
- 2.- La fracción XXXI del apartado A del artículo 123 constitucional y los artículos 512-B, 527, 527-A, 528, 529 y 539-B de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las normas de trabajo.
- 3.- Dentro de la planeación del Desarrollo Nacional, en la que participan los diversos sectores sociales y el Ejecutivo Federal, en el año de 1995, se generó el Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), del cual se derivaron dos esquemas de concertación, el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), como instancia federal y el (CEPROC), como instancia estatal.
- 4.- En fecha 12 de noviembre de 1999, se firmó por parte del Gobierno del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y representantes de los Sectores Empresarial, Obrero, Campesino y Educativo, un Convenio de Reestructuración del CEPROC, el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1999 y en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 11 de diciembre de 1999.
- 5.- Frente a las nuevas realidades económicas del país, el Ejecutivo Federal ha expedido el Acuerdo que crea el CEDISP, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 2001, mismo que en su artículo segundo transitorio establece que los CEPROC deberán sustituirse y adecuarse a éste.

### DECLARACIONES

- 1.- Que para la celebración del presente instrumento, las partes ratifican las declaraciones del Convenio de Reestructuración del CEPROC de fecha 12 de noviembre de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1999 y en el Periódico Oficial del Estado el 11 de diciembre de 1999.
- 2.- Que por los antecedentes expresados, los firmantes del presente Acuerdo, consideran prioritario adecuar el CEPROC, mediante su conversión a CEDISP, a fin de participar en el ámbito de su corresponsabilidad, en el Desarrollo Nacional, a través de los compromisos que se precisan en las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Las partes en ejercicio de sus respectivas competencias, acuerdan mediante la suscripción de este Convenio, la conversión del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Colima (CEPROC), en el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP), a fin de coparticipar en la planeación y desarrollo estatal, a través de un mejor y mayor diálogo entre los factores de la producción.

**SEGUNDA.-** Acuerdan los representantes de los sectores que el CEDISP, deberá ser un órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral, que tendrá por objeto impulsar el crecimiento con calidad y el desarrollo sostenido y sustentable, mediante la promoción de una cultura laboral basada en el diálogo, la concertación y la unidad de esfuerzos entre las organizaciones sindicales, de patrones, campesinas, instituciones educativas y autoridades gubernamentales, buscando el bienestar de los trabajadores y las empresas.

**TERCERA.-** El CEDISP tendrá las siguientes facultades:

- a) Analizar los problemas de carácter general que afecten al sector laboral en el Estado y proponer soluciones a los mismos;
- b) Promover un entorno que favorezca el diálogo, la conciliación y la paz laboral entre los factores de la producción;
- c) Proponer medidas para lograr la elevación de los salarios reales de los trabajadores y para generar empleos;
- d) Promover la competitividad de la planta productiva y, por tanto, impulsar los programas de capacitación y adiestramiento;
- e) Impulsar los programas y las acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- f) Sugerir acciones que permitan elevar la productividad de los trabajadores y la competitividad de las empresas;
- g) Proponer al Ejecutivo Estatal y Federal, las acciones de coordinación concertación e inducción con los sectores social y privado, para alcanzar las metas de empleo, capacitación, productividad y competitividad de los gobiernos estatal y federal;
- h) Integrar en el Consejo a las instancias consultivas y de concertación estatales establecidas en la Ley Federal del Trabajo, relativas a la seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento, así como las derivadas de programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Gobierno del Estado, y
- i) Realizar los estudios e investigaciones y organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de eventos de información y análisis, necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**CUARTA.-** El CEDISP estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Colima.
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Fomento Económico.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado, y
- IV. Vocalías conformadas por:
  - A.- Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: empresarial, obrero y campesino de la entidad;

- B.- Un representante de cada una de las delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas facultades tengan relación con la materia laboral;
  - C.- Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con la materia laboral, y
  - D.- Los presidentes municipales de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral.
- V.- Invitados, que permanentemente será un representante de las instituciones y sistemas educativos públicos, sociales y privados, cuyas asignaturas y actividades se vinculen con el objeto del Consejo, así como a cualquier institución, asociación u organismo público y privado, cuyas atribuciones y actividades incidan en la materia laboral y de previsión social, así como a quienes, en atención a temas o proyectos específicos, se considere conveniente incluir.

**QUINTA.-** El CEDISP celebrará sesiones ordinarias cuatrimestrales o cuando el presidente por sí o a propuesta de la mayoría de sus miembros, lo convoque a sesión extraordinaria.

**SEXTA.-** Para que el CEDISP pueda sesionar válidamente, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por consenso.

**SEPTIMA.-** Para la más efectiva realización de sus tareas, el CEDISP podrá formar comisiones que se encarguen del estudio o atención de un asunto en particular. Las comisiones no podrán ser resolutivas, por lo que sus trabajos concluirán con un informe al Consejo y, en su caso, con propuestas sobre el tema o el asunto que hubiesen acordado.

**OCTAVA.-** El CEDISP elaborará y someterá a consideración de sus integrantes el Reglamento Interno, el cual se sujetará a los lineamientos que emita el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos.

**NOVENA.-** El presente Convenio dejará sin efecto al relativo que constituyó CEPROC estatal y mencionado en antecedentes, tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor el día de su firma, asimismo, deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido y efectos del presente Convenio, lo firman de conformidad, en cuatro ejemplares, en la ciudad de Colima, Colima, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dos.- Por el Gobierno del Estado de Colima: el Gobernador Constitucional, **Fernando Moreno Peña**.- El Secretario de Fomento Económico, **Guillermo Aguirre Ceballos**.- Rúbricas.- El Delegado Federal del Trabajo, **José Daniel Rodríguez Herrera**.- Rúbrica.- El Rector de la Universidad de Colima, **Carlos Salazar Silva**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara de Comercio en Colima, **Salvador Cárdenas Morales**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Federación de Trabajadores de Colima C.T.M., **Graciela Larios Rivas**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA Colima, **Rafael Briceno Alcaraz**.- Rúbrica.- El Presidente del Centro Empresarial Manzanillo, S.C., **Oscar Jiménez Lizárraga**.- Rúbrica.- El Presidente del Centro Empresarial Colima, S.C., **Pedro Peralta Rivas**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados Colima, **Jesús Muñoz Novela**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Manzanillo, **José Filemón Arias Merino**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción-Colima, **Jaime Ernesto Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional

de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados de Manzanillo, **José García Bueno**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Unión de Estibadores y Jornaleros del Pacífico C.R.O.M., Manzanillo, **Cecilio Lepe Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C., **David Ortega Quiterio**.- Rúbrica.- La Presidenta de la Cámara Nacional de Comercio de Tecomán, **Margarita Palomino Cebreira**.- Rúbrica.- El Presidente de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en el Estado de Colima, C.N.C., **Daniel Contreras Lara**.- Rúbrica.- El Presidente del Centro Estatal de Capacitación Portuaria y Aduanera, A.C., **Alberto Lara Arechávala**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales de Manzanillo, Col., A.C., **Luciano Arredondo Flores**.- Rúbrica.

### **CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA

SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, EN SU CARACTER DE TITULAR DE DICHA DEPENDENCIA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS, SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y DEL C.P. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA, DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COLIMA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

1. Los artículos 123 apartado A fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 527 y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia que por materia le corresponde a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo, y establecen además que las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
2. A su vez, el artículo 529 fracciones I, IV y VII de la Ley Federal del Trabajo, dispone como obligaciones a cargo de las autoridades del trabajo de las entidades federativas la de poner a disposición de las dependencias del Ejecutivo Federal la información que éstas le soliciten para estar en aptitud de cumplir con sus funciones; reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local; así como previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras medidas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.
3. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han identificado la necesidad de contar con una información que permita profundizar acerca del desempeño de las funciones que ambas tienen asignadas conforme a la competencia que a cada una de ellas corresponde, en cuanto a las materias relativas a la inspección en condiciones generales de seguridad e higiene, condiciones generales de trabajo, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, así como en programas especiales para sectores específicos de la población como lo son: menores, mujeres, indígenas, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada, entre otros, privilegiando ante todo el esquema de la prevención, y el cumplimiento voluntario por parte de los patrones a la normatividad laboral a través de los programas de autogestión que para tal efecto se llevan a cabo en beneficio de los propios factores de la producción.
4. En la actualidad, dada la importancia que revisten la informática y las comunicaciones vía Internet, se ha hecho necesario contar con información básica en materia laboral, en la que se detallen datos estadísticos a nivel nacional en los ámbitos federal y local, así como el cumplimiento dado por los patrones a la normatividad laboral, violaciones en las materias de condiciones generales de trabajo, de seguridad e higiene, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, trabajo de menores y mujeres, trabajadores del campo o agrícolas, y trabajadores con capacidad diferenciada entre otros, así como una visualización detallada de los trámites y servicios que prestan las autoridades laborales, de legislación vigente, y los reglamentos y normas oficiales mexicanas que rigen en la esfera laboral.
5. De igual manera, se ha hecho necesario contar con información relativa al desempeño de las actividades realizadas por los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia laboral, a efecto de que ésta sea aplicada en forma pronta, expedita e imparcial, conforme a las disposiciones legales previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constituciones Estatales y en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. Declara "LA SECRETARIA", que:**

- 1.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción I de la ley señalada en la declaración anterior, le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- 1.3 El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo señalado por los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", y

I.4 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, código postal 14149.

**II. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, que:**

- II.1 En términos de los artículos 40, 41, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Colima;
- II.2 El licenciado Fernando Moreno Peña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones III y XLI de su Constitución Política y 5, 15 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima;
- II.3 Está de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de coordinar las acciones necesarias para conseguir el objeto del mismo;
- II.4 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Reforma esquina con Hidalgo, en la ciudad de Colima, Colima, código postal 28000.

**III. Ambas partes declaran, que:**

En virtud de lo anterior y dado el interés de las partes por fortalecer y darle vigencia y continuidad a los compromisos que fueran adquiridos con antelación mediante la firma de los respectivos convenios de coordinación y, que como consecuencia redundan en el cumplimiento de la normatividad laboral, con fundamento en los artículos 26, 40, 116 fracción VI, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 20 al 34, 153-A al 153-X, 164 al 180, 279 al 284, 512, 512-A al 512-F, 527, 527-A, 529, 992, 1008, 1009 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 58 fracciones III y XLI de la Constitución Política del Estado de Colima; 5, 15 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para la vigilancia general del cumplimiento de la legislación laboral, se comprometen a reforzar sus servicios de inspección, asesoría, capacitación y adiestramiento a los factores de la producción en materias de condiciones generales de seguridad e higiene, condiciones generales de trabajo, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, participación de utilidades a los trabajadores, así como la vigilancia especial al trabajo de menores y mujeres, jornaleros agrícolas, personas con discapacidad y procuración e impartición de justicia laboral, a través de sus respectivos órganos desconcentrados o unidades administrativas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se verifiquen las condiciones en las que se vienen desempeñando los factores de la producción en estos rubros, así como los servicios que prestan los órganos encargados de la aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos, y normas oficiales mexicanas; asimismo, se comprometen a crear un centro de datos a nivel nacional que pueda consultarse vía Internet.

**SEGUNDA.-** “LA SECRETARIA”, con el propósito de uniformar los procedimientos y estrategias en las materias de condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores, trabajo de los menores y mujeres, trabajadores del campo o jornaleros agrícolas, personas con capacidades diferenciadas, y en la procuración e impartición de justicia, se obliga a proporcionar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la asesoría y orientación en materia de inspección del cumplimiento a la normatividad laboral, conforme a los programas sectoriales, especiales, institucionales, regionales, censos poblacionales, y sistemas derivados de la normatividad vigente, a que se refieren las guías que con motivo de la firma del presente Convenio, “LA SECRETARIA” entrega a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para llevar a cabo las acciones anteriormente descritas, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se ajustarán a las guías contenidas en las Bases de Ejecución y Operación correspondientes, en las que se detallan la forma en que las autoridades locales prestarán el auxilio correspondiente a las autoridades federales del trabajo, y a su vez las acciones que emprenderá la autoridad federal para coadyuvar en los rubros de asesoría y orientación que se brindará a los factores de la producción, para el fiel cumplimiento de la normatividad.

**TERCERA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto de evitar riesgos y accidentes de trabajo en los establecimientos competencia de ambas, se comprometen en este acto a eficientar el grado de cumplimiento de los patrones a la normatividad laboral, privilegiando la asesoría y orientación hacia los factores de la producción, como un instrumento de prevención primordial, para lo cual reforzarán los programas de autogestión de cumplimiento voluntario, de conformidad con las acciones contenidas en las guías señaladas en la cláusula anterior.

**CUARTA.-** “LA SECRETARIA” se compromete a proporcionar asesoría y orientación, así como la capacitación técnica y jurídica a los servidores públicos adscritos a los organismos dependientes de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en las materias a que se refiere el presente Convenio, a través de sus diversas unidades administrativas u órganos desconcentrados de la competencia de que se trate. Dichas acciones se realizarán conforme a los programas correspondientes establecidos en las guías indicadas en la cláusula segunda del presente Convenio.

**QUINTA.-** Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar un sistema de información que sirva de apoyo y colaboración a los órganos que realicen las acciones en las materias que regula el presente Convenio. Asimismo, las partes se obligan a intercambiar la información que resulte de la instrumentación de tales mecanismos de acopio de datos.

**SEXTA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, convienen en establecer una vigilancia especial y específica a las labores de los trabajadores del campo o agrícolas, para vigilar esencialmente las condiciones en las que se vienen desempeñando, con la participación de los municipios de la entidad, por lo que al respecto, se comprometen a establecer un programa inspectivo por el cual verifiquen las condiciones de trabajo y de seguridad e higiene en los centros de labores respectivos.

**SEPTIMA.-** Las partes convienen en establecer una mayor vigilancia de las condiciones de trabajo en que se desenvuelven los menores y mujeres trabajadoras, así como las personas con discapacidad de la entidad, por lo que en este momento se comprometen a programar y practicar, con el apoyo de la autoridad municipal, visitas de inspección específicas en este rubro, con el objeto de salvaguardar la vida y salud de aquéllos. Dichas actividades se llevarán a cabo con base en las guías contenidas en las Bases de Operación y Ejecución del presente Convenio.

**OCTAVA.-** Las partes convienen en este acto, que para fortalecer los ámbitos de la procuración e impartición de justicia laboral, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), a través de sus procuradurías federales y juntas especiales en la entidad, respectivamente, coordinarán los trabajos para intercambiar las experiencias relativas a la asesoría y patrocinio de los trabajadores y los procedimientos y actuaciones que llevan a cabo en el proceso laboral en conflictos de carácter individual y colectivo, a efecto de unificar criterios y establecer los lineamientos que se llevarán a cabo en estos rubros, con base a los razonamientos contenidos en los laudos emitidos, y en los criterios y tesis jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Tribunales Colegiados de Circuito.

**NOVENA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto irrestricto de contar con un verdadero sistema nacional de empresas, ya sea por giro o por actividad industrial, se comprometen a otorgarse la información relativa a los centros de trabajo de la jurisdicción de ambas, para crear una página web de información (Internet), a efecto de que exista un intercambio de datos estadísticos tanto a nivel federal como local, relativos al grado de cumplimiento por parte de los patrones a la normatividad laboral, específicamente en las materias de condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo y recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas; la principal incidencia en violaciones en la materia de que se trate, así como una información detallada sobre los servicios y trámites que prestan ambas autoridades laborales; visualización de la legislación de la materia, reglamentos, normas oficiales mexicanas y convenios internacionales en materia laboral ratificados por México ante la Organización Internacional del Trabajo, y que son de observancia en el territorio nacional.

**DECIMA.-** “LA SECRETARIA” proporcionará en forma trimestral a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad, la información necesaria para procurar la estabilidad en los sectores que tengan su domicilio en el territorio del Estado, así como los órganos federales dependientes de ésta que serán los encargados de otorgar la orientación y asesoría relativa a la materia de que se trate, a través de un calendario destinado específicamente para las visitas que se programen. El envío de esta información se hará de acuerdo a los requerimientos técnicos y jurídicos que se detallan en las guías señaladas en la cláusula segunda del presente Convenio.

**DECIMA PRIMERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará a “LA SECRETARIA” la relación de las actividades prioritarias a las que se les otorgará la asesoría técnica y jurídica, así como a los órganos estatales de la competencia de las mismas. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, retroalimentará periódicamente a “LA SECRETARIA” acerca de los avances relativos a las acciones que se enuncian en el presente Convenio. Esta retroalimentación se llevará a cabo mediante los mecanismos que al efecto se

establezcan, mismos que, en todo caso, deberán permitir a "LA SECRETARIA" identificar tomando como referencia los datos y requerimientos técnicos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en crear un Comité de Vigilancia para evaluar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio. Para tal efecto, "LA SECRETARIA"

y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la firma de este Convenio, deberán realizar la instalación del citado Comité, de acuerdo a las correspondientes Bases de Integración y Funcionamiento, que serán expedidas por "LA SECRETARIA".

**DECIMA TERCERA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma; asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, previo aviso que por escrito con treinta días de anticipación se otorgue.

**DECIMA CUARTA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o. fracciones VI y VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las partes una vez enteradas del contenido y alcance del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, **Fernando Moreno Peña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Jorge Humberto Silva Ochoa**.- Rúbrica.- El Delegado Federal del Trabajo, **José Daniel Rodríguez Herrera**.- Rúbrica.